

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 24 (veinticuatro) CV.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca ..... «Pasquali».  
 Modelo ..... 996 E.  
 Tipo ..... Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis .... 84310.  
 Fabricante ..... «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», Rubí, Barcelona.

Motor: Denominación ..... «Lombardini», modelo LDA 672.

Número ..... 3212201.

Combustible empleado ..... Gas - oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
21,7	2.727	540	241	14	698
23,6	2.727	540	—	15,5	760

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	21,7	2.727	540	241	14	698
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	23,6	2.727	540	—	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor —3.000 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados	22,8	3.000	594	249	14	698
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	24,8	3.000	594	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor carece de toma de fuerza normalizada y el sentido de giro de la que posee es contrario al normal, por lo que para accionar las máquinas usuales —540 r. p. m.— precisa un acoplamiento especial.

**13345**

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Pasquali», modelo 956/603.**

Solicitada por «Motocultores Pasquali, S. A.», le homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Pasquali», modelo 956/603, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 17 (diecisiete) CV.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca ..... «Pasquali».  
 Modelo ..... 956/603.  
 Tipo ..... Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis .... T-73703.  
 Fabricante ..... «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», Rubí, Barcelona.

Motor: Denominación ..... «Lombardini», modelo LDA 820.

Número ..... 3192855.

Combustible empleado ..... Gas - oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
15,8	2.755	540	247	8	697
17,0	2.755	540	—	15,5	760

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	15,8	2.755	540	247	8	697
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	17,0	2.755	540	—	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor —3.000 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados	15,8	3.000	588	257	8	697
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	17,0	3.000	588	—	15,5	760

III. *Observaciones.* El tractor carece de toma de fuerza normalizada y el sentido de giro de la que posee es contrario al normal, por lo que para accionar las máquinas usuales —540 r. p. m.— precisa un acoplamiento especial.

**MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO**

**13346**

**ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, la importación temporal de tres partidas de pintura varias destinadas a la reparación en su factoría de Cádiz de tres barcos «Al Rumaithiah», «Al Ahmadiah» y «Al Shamiyah», de Kuwait.**

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de tres partidas de pintura varias destinadas a la reparación en su factoría de Cádiz de tres barcos «Al Rumaithiah», «Al Ahmadiah» y «Al Shamiyah», de Kuwait.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente tres partidas de pintura varias, comprendidas en las licencias de importación temporal números 9-143767, 9-143768 y 9-143769, destinadas a la reparación en su factoría de Cádiz de tres barcos «Al Rumaithiah», «Al Ahmadiyah» y «Al Shamiyah», respectivamente, de Kuwait.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Cisneros.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13347**

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», para la construcción de unidades de recuperación de calor con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 450.000 y 3.400.000 frigorías/hora (P. A. 84.15-C-2).**

El Real Decreto 784/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de unidades de recuperación de calor con motocompresor, condensador y evaporador desde 400.000 frigorías/hora hasta 3.500.000 frigorías/hora.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Ramón Vizcaino, S. A.», con domicilio social en San Sebastián, barrio de Herrera, sin número, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de unidades de recuperación de calor de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 14 de marzo de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Ramón Vizcaino, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades de recuperación de calor con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas unidades de recuperación de calor presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, y ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización particular para la fabricación en régimen-mixto de las unidades de recuperación de calor que después se detallan, en favor de «Ramón Vizcaino, S. A.».

**AUTORIZACION PARTICULAR**

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de julio de 1967, y Real Decreto 784/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», con domicilio social en San Sebastián, barrio de Herrera, sin número, para la fabricación de unidades de recuperación de calor con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 450.000 y 3.400.000 frigorías/hora.

2.ª Se autoriza a «Ramón Vizcaino, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Ramón Vizcaino S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de unidades de recuperación de calor a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad de recuperación de calor	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo URC-T-200 .....	82,65	17,35
Modelo URC-T-300 .....	81,96	18,04
Modelo URC-T-400 .....	81,44	18,56
Modelo URC-T-600 .....	81,43	18,57

Tipo de unidad de recuperación de calor	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo URC-T-750 .....	80,14	19,86
Modelo URC-T-1.000 .....	80,80	19,20
Modelo URC-T-1.250 .....	81,27	18,73

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 784/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Ramón Vizcaino, S. A.», sin que, en ningún momento, pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Ramón Vizcaino, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 784/1979 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 23 de abril de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**Relación de elementos a importar por la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», para la fabricación mixta de unidades de recuperación de calor con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 450.000 y 3.400.000 frigorías/hora**

**DESCRIPCION**

- Compresor de tornillo.
- Válvula de regulación de presión de aceite.
- Válvulas solenoide circuito aceite.
- Válvula retención carga de aceite.
- Tubo de cobre con aletas exteriores para los haces tubulares del condensador y del enfriador de aceite.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**13348**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 25 de mayo de 1979*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	65,915	66,115
1 dólar canadiense .....	56,990	57,229
1 franco francés .....	14,837	14,898
1 libra esterlina .....	135,092	135,767
1 franco suizo .....	37,934	38,159
100 francos belgas .....	213,940	215,288
1 marco alemán .....	34,382	34,577
100 liras italianas .....	7,703	7,735
1 florín holandés .....	31,475	31,846
1 corona sueca .....	15,001	15,080
1 corona danesa .....	12,054	12,113
1 corona noruega .....	12,889	12,752
1 marco finlandés .....	16,445	16,536
100 chelines austriacos .....	465,632	470,368
100 escudos portugueses .....	132,041	132,974
100 yens japoneses .....	29,981	30,141

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.